

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto dieciocho de dos mil veinte

Auto interlocutorio N° 59

Radicado: 05001311000720200023900

Mediante auto dictado el treinta de julio de dos mil veinte, notificado en estados 065 del cuatro de agosto del mismo año, se INADMITIO la presente solicitud de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, presentado por CESAR AUGUSTO CANO RODRIGUEZ Y MARIA EUCARIS FORONDA MUÑOZ, habiéndose exigido por el Despacho allegar requisito contenido en el auto de inadmisión; transcurrido el término señalado y no subsanado lo pedido, EL Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, presentado por CESAR AUGUSTO CANO RODRIGUEZ Y MARIA EUCARIS FORONDA MUÑOZ, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se da por terminado el proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme la presente diligencia, se ordena el archivo del expediente, previo registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ